



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 08 de octubre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por VICTORINA BONFANTE JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORINA BONFANTE JIMENEZ
Demandado: NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. RICARDO BLANCO VILLANUEVA identificado con c.c. No. 73.187.316 y T. P. No. 149.339 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 8 del plenario.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 13-11-de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: VICTORINA BONFANTE JIMENEZ
Demandado: NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA SAS
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70d7a8d9ef3c33237ee2c7f814b4b810894816ec93e9dbd8829836ddb2cbc09

Documento generado en 12/11/2020 02:39:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>